



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-257-28-06-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; “Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”; “Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”; “Actuar como parte procesal en las causas que se instauran como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”, “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”; y, “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria”*

para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;

Que, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, la de *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquello...”*

Que, el artículo 18 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en referencia al archivo directo, señala: *“Si luego de la investigación no se encontraron indicios de responsabilidad, con la debida motivación la Subcoordinadora o el Subcoordinador de Investigación en un plazo perentorio solicitará directamente el archivo del informe de investigación al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien en el término de 3 días lo pondrá en conocimiento del Pleno del CPCCS para su respectiva resolución”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala como uno de los efectos de la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su literal c) *“Archivo del expediente”;*

- Que,** el 22 de septiembre de 2015, se presentó una denuncia en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, manifestando que con fecha 18 de junio de 2009 el Consejo Municipal de Tisaleo aprobó la *“Ordenanza S/N que regulará la ejecución de las obras de infraestructura y uso de suelo y edificación de la urbanización La Primavera del Sr. Orlando Javier Borja Chávez, sector San Luis vía a San Francisco el Carmen”*, dentro del cual se establece un plazo de tres años para que el propietario concluya los trabajos de redes de alcantarillado en general, agua potable, red de distribución de energía eléctrica y construcción de redes telefónicas, plazo que culminó el 20 de julio de 2012 y que fue prorrogado por 6 meses más, es decir hasta el 6 de febrero de 2013;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** el objeto de la investigación fue *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, de los servidores Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, Arq. Emilio González, Jefe de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, Ab. Rodrigo Aleaga, Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, provincia de Tungurahua, respecto a la falta de cumplimiento de la “Ordenanza que regulará la Ejecución de las Obras de Infraestructura y Uso del suelo y Edificación de la Urbanización “La Primavera” propiedad del Sr. Orlando Javier Borja Chávez, sector San Luis Vía a San Francisco el Carmen” y la Resolución No. 0312-2015 de 12 de marzo de 2015 respecto a la ejecución de garantías para la construcción de obras de infraestructura”*;
- Que,** el numeral 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: (...) *“Independencia.- El Consejo actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: (...) *“Subsidiaridad.- El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones”*;
- Que,** en el informe de investigación se determinan las siguientes conclusiones: *“(...) 1. Las obras de energización del sistema de energía eléctrica y colocación de luminarias para alumbrado público, sistema telefónico, construcción de cancha de*

uso múltiple, construcción del parque infantil, obras complementarias en el área verde y culminación de la casa comunal de la "Urbanización La Primavera" no fueron ejecutados por el Sr. Orlando Javier Borja Chávez; por lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo a partir de su Resolución No. 0312-2015 de fecha 12 de marzo de 2015, inició a través de su Procurador Síndico el proceso para la ejecución de garantías de la Urbanización "La Primavera", ante la Unidad Judicial de lo Civil del cantón de Ambato, quien lo remitió al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato; consecuentemente; dicho proceso se encuentra en conocimiento del Tribunal competente";

Que, del informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: *"1. Que el presente informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su aprobación, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; 2. Que, en fundamentación al principio de independencia y subsidiaridad establecido en el artículo 2 numeral 7 y 9 respectivamente de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se proceda archivar el presente expediente"; 3. Que, se remita el expediente No. 322-2015 a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, para que realice el seguimiento correspondiente. ";*

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0164-M, de fecha 22 de junio del 2016, el Sr. Abg. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 322-2015, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo.

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger en su totalidad las recomendaciones del informe concluyente de la investigación del expediente No. 322-2015, iniciada para *"Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, de los servidores Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, Arq. Emilio González, Jefe de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, Ab. Rodrigo Aleaga, Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, provincia de Tungurahua, respecto a la falta de cumplimiento de la "Ordenanza que regulará la Ejecución de las Obras de Infraestructura y Uso del suelo y Edificación de la Urbanización "La*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Primavera" propiedad del Sr. Orlando Javier Borja Chávez, sector San Luis Vía a San Francisco el Carmen" y la Resolución No. 0312-2015 de 12 de marzo de 2015 respecto a la ejecución de garantías para la construcción de obras de infraestructura".

Art.2.- Disponer el archivo del Expediente No. 322-2015, por cuanto el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tisaleo, mediante Resolución No. 0312-2015, inició un proceso para la ejecución de garantías de la Urbanización "La Primavera" ante la Unidad Judicial del cantón Ambato, quienes a su vez remitieron el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, instancia que actualmente conoce el proceso;

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, realice el seguimiento respectivo a los procesos en desarrollo de las entidades pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; a la Subcoordinación de Patrocinio, al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de junio del dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL